

Reglamento interior del

**Instituto Morelense de
Procesos Electorales y
Participación Ciudadana**

Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores públicos.

Artículo 2. El presente reglamento será de observancia general y obligatoria para los órganos y servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Código: al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- III. Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y

b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:

- I. Instituto Morelense: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- II. Consejo Estatal: al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

- III. Consejero Presidente: al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- IV. Consejeros Electorales: a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral;
- V. Unidad Técnica de Fiscalización: a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y
- VI. Tribunal Electoral: al Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Capítulo segundo

De la estructura del Instituto Morelense

Artículo 5. El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y ejerce sus funciones en toda la Entidad.

Artículo 6. Para el desempeño de sus actividades el instituto Morelense contará con el personal calificado y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones tendrá la siguiente estructura:

I. De manera permanente:

- a) Consejo Estatal;
- b) Comisión de Organización y Partidos Políticos;
- c) Comisión de Capacitación y Educación Electoral;
- d) Comisión de Administración y Financiamiento;
- e) Comisión de Seguimiento al Servido Electoral Nacional;
- f) Secretaría Ejecutiva;
- g) Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- h) Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;

i) Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

j) Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;

k) Dirección de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones y;

l) Dirección de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

m) Mandos medios, entendiéndose a: Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento.

II. De manera provisional:

a) Las comisiones temporales, que se crean para la realización de tareas específicas o por cierto tiempo;

III. Durante el proceso electoral:

a) El Consejo Municipal; y

b) El Consejo Distrital Electoral

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional Electoral o cuando en el proceso electoral se presenten aspirantes a candidatos independientes se creará la Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto Morelense estarán definidos en el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo tercero
Sección primera
Del Consejo Estatal Electoral

Artículo 9. El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro, de la coalición o del candidato independiente a Gobernador.

Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto; los partidos políticos, coaliciones o candidato independiente a Gobernador, podrán designar a un representante propietario y un suplente.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Estatal conocer y en su caso aprobar los dictámenes e informes que anualmente presenten las comisiones relativos al cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Para cumplir con sus atribuciones el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán:

- a) Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias del Instituto Morelense;
- b) Realizar reuniones de trabajo con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto Morelense;
- c) En caso de encontrar elementos suficientes que presuman violaciones a los ordenamientos legales aplicables, informar al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y resolución;
- d) Realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

- e) Llevar a cabo las actividades que se consideren pertinentes, que apruebe el
- f) Consejo Estatal.

Sección Segunda

De la Presidencia del Consejo Estatal

Artículo 12. El Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Código, las que se desprendan de los ordenamientos legales conducentes y las que le sean conferidas por el Consejo Estatal.

El Consejero Presidente podrá designar a los funcionarios del Instituto Morelense que actúen en su representación.

Sección tercera

De los Consejeros Electorales

Artículo 13. Los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 81 del Código, las que se desprendan de los ordenamientos legales conducentes y las que le sean conferidas por el Consejo Estatal.

Sección cuarta

De las Comisiones del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones conformadas por el Consejo Estatal tendrán el carácter de permanentes y temporales.

Artículo 15. Serán permanentes las siguientes comisiones:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

IV. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; con las atribuciones que a continuación se mencionan:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal;
- II. Presentar al Consejo Estatal en el último trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo en el año con relación al Servicio dentro del Instituto Morelense;
- III. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal Electoral, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.
- IV. Informar al Consejo Estatal de manera puntal sobre las convocatorias que se emitan para llevar a cabo un concurso de oposición, así como de las plazas involucradas;
- V. Opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que para su efecto se aprueben en el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Presentar los informes específicos o dictámenes que le solicite el Consejo Estatal Electoral;
- VII. Las demás que deriven del presente Código, así como del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de los lineamientos que para su correcta ejecución emita el Instituto Nacional Electoral.

Además de las que se deriven del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama Administrativa.

Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales, a excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Electoral Nacional, cuya integración deberá estarse a lo que determine el Consejo Estatal Electoral; de conformidad con lo que dispone el artículo 473 fracción I I, del Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa.

Artículo 16. Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la Comisión, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

Artículo 17. Las comisiones temporal es serán creadas para la realización de tareas específicas o temporales por el Consejo Estatal, su estructura y funcionamiento será al igual que las permanentes.

Artículo 19. La función de Secretario Técnico de cada una de las Comisiones, será realizada por el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, o en su caso por los servidores públicos del Instituto Morelense, que la Comisión designe, el Secretario Ejecutivo será el encargado de coordinar las actividades de las Secretarías Técnicas respectivas.

Artículo 20. Las comisiones permanentes y temporales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

En el caso que se requiera, las Comisiones también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 21. El Presidente de cada comisión, será quien modere y conduzca el desarrollo y las discusiones en las reuniones de trabajo de las mismas.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretaría Técnica de cada Comisión, quien además de las atribuciones conferidas por la ley, tendrán las siguientes:

- a. Tener derecho a voz en las Comisiones;

- b. Convocar por instrucciones del Presidente de la comisión, a las sesiones;
- c. Llevar el archivo de las Comisiones;
- d. Presentar el orden del día durante las reuniones de las Comisiones, de acuerdo al seguimiento de los trabajos en las mismas;
- e. Elaborar las actas de las sesiones de trabajo y los informes de las Comisiones que deberán presentarse al Consejo Estatal;
- f. Circular entre los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- g. Someter a consideración de las Comisiones respectivas las actas de sesión y los informes de las mismas;
- h. Presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral los informes, dictámenes o proyectos de resolución que se acuerden en las Comisiones para su aprobación; y
- i. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

Artículo 23. El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

- a. Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones;
- b. Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones
- c. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y
- d. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

Artículo 24. Los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, serán presentadas al pleno del Consejo Estatal Electoral para conocimiento o aprobación por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 25. La Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos al Instituto Morelense, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

La Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones cuya estructura y actividades además de las que determine el Código, serán aprobadas por el Consejo Estatal Electoral.

Sección quinta **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 26. El Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

El Secretario Ejecutivo podrá ser removido del cargo a propuesta del Consejero Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal.

Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina éste Reglamento y la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

Artículo 27. Para cumplir con sus atribuciones el Secretario Ejecutivo podrá:

- a. Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias de las direcciones Ejecutivas y de más órganos del Instituto conforme a su competencia.
- b. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo el Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Morelense.
- c. Realizar reuniones de trabajo con los Directores Ejecutivos y demás personal del Instituto Morelense.
- d. Realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección sexta **De las Direcciones Ejecutivas**

Artículo 28. El Instituto contará con las siguientes direcciones de Ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral; y
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Cada Dirección Ejecutiva contará con un titular, que será propuesto por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para quien ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento se exceptuara el requisito previsto en la fracción III, de artículo 97 del Código Electoral vigente en el Estado.

Las funciones y atribuciones de cada una de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Morelense, serán las determinadas por la normativa aplicable y las que en su caso apruebe el Consejo Estatal Electoral.

Así mismo, contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Asesorar a las distintas áreas del Instituto Morelense, respecto la aplicación de la normatividad electoral en vigor.
- Fungir como apoderado legal del Instituto Morelense en las acciones administrativas o jurisdiccionales en las que este órgano comicial sea parte.
- Realizar proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes, contratos, convenios, oficios, tarjetas informativas y análisis jurídicos encomendados por la Secretaría Ejecutiva.
- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del Procedimiento Sancionador Electoral.
- Integrar el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense.
- Las demás que le asigne el Secretario (a) Ejecutivo (a) u otras disposiciones normativas.

II. Dirección de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Coordinar, verificar y dar seguimiento a las siguientes actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas (electorales o institucionales) con el fin de que se cumplan en tiempo y forma los planes de trabajo correspondientes y que se apliquen buenas prácticas:
 - Analizar los requerimientos
 - Diseñar la solución y la base de datos
 - Codificar
 - Realizar pruebas internas
 - Realizar pruebas con los usuarios
 - Pruebas de seguridad
 - Liberar el aplicativo en producción
 - Capacitar en su uso

- Coordinar, verificar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la creación de ambientes de desarrollo, pruebas y producción, así como a la configuración de la infraestructura de servidores requerida para las aplicaciones y soluciones informáticas desarrolladas;
- Verificar y dar seguimiento a las actividades de soporte técnico a los usuarios del IMPEPAC que permitan mantener funcionales sus equipos de cómputo;
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el mantenimiento físico periódico y preventivo a los equipos de cómputo del personal del IMPEPAC;
- Coordinar las actividades de mantenimiento de sistemas y bases de datos del IMPEPAC;
- Dictaminar sobre los requerimientos y adquisiciones de software, hardware y componentes informáticos que permitan brindar continuidad a la operación de las computadoras del personal del IMPEPAC y a los dispositivos requeridos para las actividades diarias;
- Tendrá a cargo el registro de inventario y control de los bienes y sistemas informáticos.
- Verificar la documentación de los procesos de desarrollo de software, con el propósito de que se cumpla con la metodología establecida;
- Promover e implementar lineamientos para la seguridad de la información y buen funcionamiento del sistema informático de redes, soporte técnico y de ser el caso de comunicaciones y telefonía.
- Verificar el desempeño adecuado de la red local (LAN) y de la conexión a la Internet;
- Buscar soluciones de software a necesidades expresadas por las áreas usuarias del IMPEPAC que llevan como propósito optimizar sus procesos; y
- Generar informes de actividades periódicos para el Secretario Ejecutivo y los consejeros.

III. Dirección de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley, en el Estatuto y la

normativa que para su efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

- Llevar a cabo los procedimientos que deriven de los mecanismos de
- Ingreso y Selección al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto y la normativa aplicable;
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio
- Coadyuvar en la formulación del informe anual que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense;
- Observar y notificar a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, los criterios, los lineamientos, oficios y/o actividades que para su efecto de a conocer la DESPEN;
- Presentar los informes que considere pertinentes o le sean requeridos con relación al Servicio;
- Planear las actividades a partir de las atribuciones señaladas por las disposiciones legales aplicables;
- Operar y desarrollar las actividades con en base la igualdad de oportunidades y la transparencia de los procedimientos, con apego a los principios rectores de la función electoral estatal;
- Elaborar periódicamente el avance y desarrollo de los programas de trabajo de la Unidad y presentar al Secretario Ejecutivo o al Consejo.
- Estatual Electoral informes de las actividades realizadas;
- Establecer coordinación con las Direcciones del Instituto Morelense para el logro de objetivos concurrentes;
- Apoyar con la información necesaria para la realización de la memoria de trabajo del Instituto Morelense;
- Efectuar permanentemente los estudios, proyectos, análisis, estadísticas e investigaciones relacionadas con su objetivo;
- Realizar las actividades que resulten pertinentes, para la implementación y desarrollo óptimo del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende el Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia.
- Fungir como Órgano de Enlace en los asuntos relacionados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De igual manera, cada Dirección de área contará con un titular, que será propuesto por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral; quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, también contará con Mandos Medios entendiéndose para tal fin a los titulares de las Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, cuyas funciones y atribuciones estarán mencionadas en los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Morelense.

Sección séptima

De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Artículo 29. La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Por un Consejero Presidente con derecho a voz y voto designado por el Consejo Estatal Electoral;
- II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal Electoral;
- III. Por un Secretario designado por el Consejo Estatal Electoral quien sólo tendrá derecho a voz; y
- IV. Por un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, coaliciones o candidato común o candidato independiente en su caso, con derecho a voz.

Artículo 30. El funcionamiento y atribuciones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, estará determinado por la normativa aplicable dispuesto.

Sección octava

De las de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 31. Las mesas directivas de casilla son los organismos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado, que se integran, ubican y funcionan en términos de lo por la normativa aplicable.

Sección Novena

De la organización y funcionamiento del Instituto

Artículo 32. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones legales tendrán prioridad sobre cualquier acto emitido por cualquier otro órgano o estructura del Instituto Morelense.

Artículo 33. Lo relativo a la Organización interna del Instituto Morelense, sus relaciones de autoridad, y su operación y funcionamiento, quedará regulado en los manuales de organización, procedimientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 34. Durante los procesos electorales, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, **las Direcciones de Área** y los Consejos Municipales y Distritales Electorales del

Instituto Morelense, podrán contar además del personal designado, con personal de apoyo de carácter eventual para el desarrollo de sus actividades, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense, y acorde a las necesidades del servicio, mismo que en ningún caso podrá ser considerado como personal de base.

Capítulo Quinto

De las condiciones de trabajo

Artículo 35. Cada dos años, durante el mes anterior a la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, el Consejo Estatal revisará e l tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense, cuyo incremento no podrá ser inferior al dos por ciento, ni exceder el índice de inflación del año previo de referencia.

Sección primera

De los apoyos, compensaciones o estímulos económicos otorgados a los trabajadores del Instituto Morelense

Artículo 35.- Los trabajadores del Instituto Morelense que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos; derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual al Instituto Morelense durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, en cada ejercicio presupuestal en que proceda efectuar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgarán a los trabajadores.

Artículo 36. El Instituto Morelense podrá realizar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos a los trabajadores del Instituto Morelense en período no electoral derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Sección segunda

De las retenciones, descuentos o deducciones a los trabajadores del Instituto Morelense

Artículo 37. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con su salario;

- II. Deudas contraídas con el Instituto Morelense por anticipos de sueldo, de aguinaldo, de pagos hechos en exceso y por pérdidas o averías a bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto Morelense cuya responsabilidad sea plenamente acreditada;
- III. Descuentos por cuotas y obligaciones de seguridad social y de prestaciones sociales que correspondan al servidor público;
- IV. Faltas de asistencia injustificadas;
- V. Las ordenadas por las autoridades competentes; y
- VI. Cualquier otro convenido con instituciones de servicio y aceptado por el servidor público electoral.

Sección tercera

De las jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

Desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, el personal del Instituto Morelense tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 39. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento dispondrá del mecanismo o sistema de control para el registro de asistencia del personal de base y eventual.

Artículo 40. El personal del Instituto Morelense deberá registrar diariamente la hora en que ingrese a laborar y la hora en que concluye sus labores.

Quedando exentos de esta obligación, los Directores Ejecutivos, Directores de Área, Contralor Interno, Contador General y Coordinadores, quienes en caso de inasistencia será levantada el acta de hechos correspondiente.

Artículo 41. Se considerará falta injustificada del trabajador del Instituto Morelense cuando:

- I. Omite presentarse a laborar, salvo cuando presente documental en la se exprese la causa de la insistencia;
- II. Omitir registrar entrada o salida sin justificación;
- III. Ingresar a laborar después de las nueve horas con treinta minutos,
- IV. Acumular tres registros de ingreso entre las 9:16 a las 9:30 en un período de quince días;
- V. Ausentarse de la fuente de trabajo por más de cuatro horas, durante el horario de labores sin autorización del jefe inmediato.

Cuando se actualice alguna de las fracciones señaladas en el artículo que antecede la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento levanta el acta de hechos respectiva.

Toda justificación deberá ser presentada al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Artículo 42. Los trabajadores que por causas del servicio que prestan, requieran ingresar después del horario establecido, o en su caso salir de las instalaciones del Instituto Morelense dentro del horario de labores, deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos la autorización de su Superior Jerárquico.

Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 45. El horario de labores del Instituto Morelense, durante el proceso electoral ordinario o extraordinario local, será de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; sin que esto impida a los trabajadores dejar de atender las actividades que el proceso electoral demande.

Sección Cuarta

De la licencias y comisiones

Artículo 46. Los trabajadores del Instituto Morelense tendrán derecho a días económicos con goce de sueldo:

- a) Con una antigüedad de uno a dos años gozarán de un día;
- b) Con una antigüedad de tres años gozarán de dos días;
- c) Con una antigüedad de cinco años gozarán de tres días;
- d) Con una antigüedad de diez años gozarán de cuatro días;
- e) Con una antigüedad de quince o más años gozarán de cinco días;

Como requisito deberá presentar solicitud por escrito, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, previa autorización del Titular del Área correspondiente.

Artículo 47. Al trabajador del Instituto Morelense, que cuente con más de cinco años antigüedad, se le podrá conceder licencia sin goce de sueldo, para ausentarse del trabajo por más de un mes y hasta por seis meses; como requisito deberá presentar solicitud por escrito, con un mínimo de quince días de anticipación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, previa autorización del Titular del Área correspondiente.

Esta licencia será otorgada únicamente en periodos que no comprendan un proceso electoral.

Artículo 48. Se entiende por comisión, el mandato que otorga el Superior Jerárquico del trabajador para que éste desempeñe funciones y actividades fuera del Instituto Morelense.

Capítulo Sexto

De los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Sección Primera Obligaciones

Artículo 49. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

- I. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del instituto Morelense;
- II. Cumplir con la normatividad y procedimientos del instituto Morelense;
- III. Asistir puntualmente a la prestación del servicio;
- IV. Observar buena conducta en la prestación del servicio;
- V. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo del servicio que presta;
- VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus
- VIII. Compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación del instituto Morelense;
- IX. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones del Instituto Morelense, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- X. Participar en las actividades de capacitación que convoque el instituto
- XI. Morelense;
- XII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XIII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo; y
- XIV. Las demás que imponga la normativa aplicable.

Sección Segunda

Derechos de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Artículo 50. Los servidores públicos del Instituto Morelense tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los beneficios de la seguridad social;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos la normativa aplicable;
- III. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el Instituto Morelense;
- IV. Solicitar anticipos de salario, los cuales serán otorgados hasta por el monto de un mes de salario y hasta dos ocasiones en el ejercicio fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal efecto; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Adición de fragmento en la fracción IV 2023

Capítulo Sexto
Sección Segunda
Derechos y Separación de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Artículo 50 Bis. Los integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán derecho al pago de una prestación económica con motivo de la separación del Instituto, ya bien sea por la conclusión del periodo por el que fueron nombrados o bien, por renuncia al cargo o separación de manera definitiva del mismo de manera incausada; de acuerdo con lo siguiente:

Párrafo reformado, 2023

- I. En el caso de las y los consejeros integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a.

Fracción modificada 2025 acuerdo IMPEPAC/CEE/246/2025

- II. En el caso de los demás trabajadores de la Institución, siempre que hayan prestado sus servicios al IMPEPAC por 10 años o más de servicio, tendrán derecho al pago único de 15 días por año, considerando como tope máximo 15 años.

Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones laborales que le correspondan.

Artículo adicionado, reforma 2019

ARTICULO 50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente. En caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo adicionado, reforma 2019

Artículo 51. Con independencia de las prestaciones que la ley y la normativa aplicable otorgue, los servidores públicos del Instituto Morelense, que no tengan

el carácter de eventual y cuya antigüedad sea mayor de un año de servicio, podrán recibir una gratificación que en ningún caso será inferior a un mes ni superior a tres meses del salario percibido, al concluir su relación laboral con el Instituto Morelense, siempre y cuando no se trate de una causa imputable al trabajador de las previstas en el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo reformado, 2023

Sección Tercera
Causas Justificadas de la terminación de los efectos del
Nombramiento o relación laboral de los Servidores Públicos
Del Instituto Morelense

Artículo 52. Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense las siguientes:

- I. La renuncia voluntaria o abandono del Servidor Público;
- II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue contratado el servidor público o expedido el nombramiento;
- III. Por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley;
- IV. Por falta de probidad y honradez del servidor público porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- V. Cuando sin causa justificada faltare a la prestación del servicio por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;
- VI. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servicio que presta o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;
- VII. Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo o en el interior del instituto Morelense;
- VIII. Por revelar los asuntos secretos, reservados o información privilegiada de que tuviere conocimiento con motivo del servicio que presta;
- IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del instituto Morelense o de las personas que allí se encuentren;

- X. Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
- XI. Por acudir a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;
- XII. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;
- XIII. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XIV. Por pérdida de la confianza; y
- XV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Séptimo

De las Actas de Hechos y Administrativas

Sección Primera

De la Instrucción de Actas

Artículo 53. El instituto Morelense por medio de la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense o por la unidad administrativa correspondiente, realizarán las investigaciones de hechos atribuibles al servidor público que pudieran constituir incumplimiento de sus obligaciones o la comisión de faltas graves.

Sección Segunda

De las Actas de Constancia de Hechos

Artículo 54. En los casos que los servidores públicos del Instituto Morelense, omitan cumplir con sus obligaciones, o transgredan la normatividad establecida en el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del instituto Morelense o por la unidad administrativa correspondiente, levantará el acta respectiva debidamente circunstanciada, constituyéndose en el lugar en el lugar de trabajo del servidor público, en su caso ante la presencia e intervención del jefe del trabajador y de dos testigos de asistencia.

El acta será firmada por quienes intervengan en ella y, en caso de negativa, se deberá hacer constar tal razón en su contenido, se levantará por triplicado, un

tanto será entregado al servidor público, otro tanto engrosará el expediente del servidor público, y uno más para el archivo del Instituto Morelense.

Sección Tercera **De las Actas Administrativas**

Artículo 55. Cuando un servidor público del Instituto Morelense, incumpla con sus obligaciones e incurra en alguna de las causas referidas en el artículo 52 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense o en su caso el superior jerárquico del trabajador, procederá a levantar un acta administrativa, girándose los citatorios correspondientes al trabajador, indicando el objeto de la diligencia, hora y lugar determinados para su celebración.

La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar presente un representante de la contraloría interna de la dependencia de que se trate.

Artículo 56. En la diligencia a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los testigos a quienes les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al servidor público, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Artículo 57. Las actas administrativas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre y puesto del representante sindical, nombre y puesto del trabajador, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado o de la representación sindical, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de estos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador.

Al finalizar la diligencia las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización, entregándose copia de las mismas al trabajador y a la representación sindical.

Artículo 58. La inasistencia del servidor público debidamente notificado, no suspende la diligencia, en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal

circunstancia, agregándole el acuse de recibo correspondiente del citatorio entregado conforme a derecho.

Capítulo Octavo

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 59. Los trabajadores del Instituto Morelense que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, se registrarán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el sistema respectivo del estatuto contendrá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Las normas contenidas en el presente Reglamento serán aplicables para los Trabajadores del Instituto Morelense que formen parte del Servicio Electoral Nacional, en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el Estatuto respectivo, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.